

Resumen de contenidos

- Impuesto de Solidaridad de las Grandes Fortunas: La Comunidad de Madrid contraataca tras el fallo del TC
- ¿Nuevo escenario para las indemnizaciones por despido?
- El futuro de la contabilidad de las Farmacias
- Kit digital para Farmacias: preguntas frecuentes

Impuesto de Solidaridad de las Grandes Fortunas: La Comunidad de Madrid contraataca tras el fallo del TC

El Tribunal Constitucional ha avalado el nuevo Impuesto Temporal de Solidaridad a las Grandes Fortunas que entró en vigor el 29 de diciembre de 2022, con el voto a favor de los siete magistrados progresistas y los cuatro en contra de los conservadores.

Este fallo da respuesta al recurso interpuesto por la Comunidad de Madrid que señalaba que el impuesto se había introducido por una enmienda a una proposición de ley, no por proyecto de ley, que tenía un objeto distinto al tributo.

Esta proposición se presentó para aprobar el gravamen a la banca y a las empresas energéticas. Según el T.C., el derecho de enmienda, sólo se vulnera cuando existe una evidente y manifiesta falta de conexión entre el contenido de la enmienda y la iniciativa respecto de la que se presenta. No es el caso del impuesto sobre grandes fortunas, ya que la proposición de ley que dio lugar a la Ley 38/2022 tenía por objeto la creación de dos



gravámenes (energético y bancario) cuyo propósito era proveer -al igual que el tributo impugnado- de ingresos públicos con los que afrontar las consecuencias de la crisis energética y de precios causada por la guerra de Ucrania. Por tanto, la enmienda cumple con el requisito de homogeneidad.

En el plano competencial, denunciaba que el nuevo tributo

vulneraba la autonomía financiera de la Comunidad de Madrid y la reserva de ley orgánica en materia de cesión de tributos, en relación con el impuesto sobre el patrimonio.

Al respecto de la alegada vulneración de la autonomía financiera, la sentencia recuerda que el impuesto sobre grandes fortunas es complementario del Impuesto sobre el Patrimonio -tributo de titularidad

estatal cedido a las CC.AA. de modo que lo satisfecho por éste se descuenta para determinar la cuota del nuevo impuesto, el cual no afecta ni interfiere en ninguna de las competencias autonómicas sobre el IP.

El mínimo exento, la tarifa, las deducciones y las bonificaciones del IP aplicables en la Comunidad de Madrid seguirán siendo, única y exclusivamente, los que ésta decida, sin que el impuesto sobre grandes fortunas suponga cambio alguno.

La sentencia subraya que el recurso no indica ninguna competencia autonómica que se haya visto afectada por el impuesto impugnado. La queja real de la Comunidad de Madrid - aclara- es que aquellos de sus residentes con un patrimonio superior a 3 millones de euros (únicos que están sujetos al impuesto sobre grandes fortunas) tendrán que pagar el nuevo impuesto estatal, con lo que Madrid pierde su atractivo fiscal para atraer dicha riqueza a su territorio.

Para el Tribunal, este objetivo no puede impedir al Estado ejercer su competencia para establecer nuevos tributos. Si en el pasado el Tribunal Constitucional ya había reconocido que el Estado puede ocupar un espacio fiscal autonómico para armonizarlo, con mayor razón podrá hacerlo en su propio espacio fiscal, como es éste.

Por último, acerca de la supuesta retroactividad, la sentencia subraya que el impuesto sobre grandes fortunas no se aplica en relación con un periodo impositivo, sino sólo por referencia a una fecha concreta (31 de diciembre de 2022 y 2023).

Por ello, a la fecha de entrar en vigor no había ninguna situación que hubiera empezado a producir efectos,

por lo que no tiene carácter retroactivo y no se vulnera el principio de seguridad jurídica.

Ante esta situación, la Comunidad de Madrid ha reaccionado asumiendo de manera transitoria la recaudación derivada del Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas, aprobado por el Gobierno central, para destinarlo a continuar con bajadas fiscales en la región.

Para ello, modificará la bonificación del tributo sobre el Patrimonio a los ya afectados por la medida estatal, mediante una Proposición de Ley ante la Asamblea de Madrid.

La iniciativa parlamentaria -a través del grupo mayoritario de la Cámara legislativa-, modificará la bonificación vigente en el impuesto de Patrimonio para que las personas que tienen que presentar el estatal de Solidaridad lo abonen a través del tributo de gestión autonómica. Se trata de aquellos declarantes con un patrimonio a partir de 3 millones de euros.

De igual manera, los contribuyentes a los que no afecte el nuevo impuesto aplicado por el Gobierno de España seguirán sin pagar el de Patrimonio al estar bonificado al 100%. El objetivo es que pueda entrar en vigor en 2023. Esta eliminación se prolongará hasta que siga vigente el impuesto de Solidaridad que fue introducido inicialmente por el Gobierno de la Nación con carácter temporal para 2023 y 2024.

Hay que recordar que la Comunidad de Madrid tiene bonificada la cuota del impuesto de Patrimonio desde hace ya 15 años, por considerarlo una medida fiscal injusta e ineficaz, siendo España el único país del conjunto de la OCDE que lo mantiene.



¿Nuevo escenario para las indemnizaciones por despido?

Hace unos meses organizaciones sindicales denunciaron ante la UE el actual sistema indemnizatorio, que con motivo de los despidos, existe en nuestro ordenamiento jurídico y del que recientemente el TSJC ha abierto la vía a la fijación de cantidades indemnizatorias, superiores a las fijadas por la ley, en base, precisamente a la normativa europea.

El fundamento expuesto ante el Comité Europeo de Derechos Sociales, por parte de los sindicatos, es lo que se considera un bajo coste de despido improcedente en España, argumentando que el tope legal actual de 33 días por año trabajado -con límite de 24 mensualidades- que se encuentra vigente en nuestra legislación, desde la Reforma Laboral del año 2012, **no protege ni repara adecuadamente a la persona que es despedida**, ni ejerce una función disuasoria sobre las empresas. Según el criterio sindical, lo anterior, contraviene lo estipulado en la Carta Social Europea.

En base a lo anterior, solicitan además una cuantía mínima indemnizatoria que garantice la reparación adecuada a la pérdida de trabajo, el restablecimiento de los salarios de tramitación (que en la mayor parte de los supuestos se eliminaron con motivo de la Reforma Laboral 2012) y la posibilidad del reconocimiento de una compensación por daños, que sea adicional a la cuantía de la indemnización por despido.

A esta nueva concepción del despido, defendida por los sindicatos, es lo que algunos han denominado **“despido restaurativo”**, interpretación que ya ha quedado reflejada en una sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña.

Interpretación del TSJC: El reciente pronunciamiento judicial, ha recuperado el concepto de despido restaurativo o reparativo al elevar en **15 días la indemnización por un despido improcedente, hasta** un total de 48, frente a los 33 días establecidos por la ley tras la reforma laboral de 2012.

Los magistrados consideran que lo recogido por esta norma “es claramente insignificante, no compensa el daño producido por la pérdida del puesto de trabajo, ni tiene efecto disuasorio para la empresa”.

Los magistrados, han basado su sentencia en el marco regulatorio del Convenio 158 de la Organización Internacional del Trabajo y el art. 24 de la Carta Social Europea. Cabe señalar que la norma invocada por el Tribunal, establece en su art. 4: *“No se pondrá término a la relación de trabajo de un trabajador a menos que exista para ello una causa justificada relacionada con su capacidad o su conducta o basada en las necesidades de funcionamiento de la empresa, establecimiento o servicio”*. Es decir, está exigiendo una causa real de despido, bien por razones objetivas o bien disciplinarias.



En caso de no existir razón alguna para el despido, es decir, **no se cumpla el requisito de causalidad**, el TSJC invoca a lo establecido en el art. 10 del citado Convenio: según el cual si se llega a la conclusión que la extinción laboral es injustificada “(...) y si en virtud de la legislación y la práctica nacionales no estuvieran facultados o no consideraran posible, dadas las circunstancias, anular la terminación y eventualmente ordenar o proponer la readmisión del trabajador, tendrán la facultad de ordenar el pago de una indemnización adecuada u otra reparación que se considere apropiada”. Es decir, abre la puerta a los juzgadores a establecer una indemnización que se considere adecuada -no necesariamente la topada por ley-.

Lo novedoso de este pronunciamiento judicial y lo que, en definitiva, el TSJC viene a reconocer, es que en determinadas circunstancias, puede darse el caso que la **indemnización legal y tasada resulte notoriamente insuficiente** y que podría imponerse un importe superior que alcance a compensar daños y perjuicios (daño emergente, lucro cesante, daño moral...), advirtiendo, eso sí, de los peligros de la arbitrariedad a la hora de fijar una cantidad mayor indemnizatoria, exigiendo a fin de evitarla, que en la demanda por despido deberá ser el propio trabajador, quien concrete en el petitum de la demanda los daños y perjuicios que requieren de compensación.

No obstante lo anterior, a la espera de la resolución del Comité Europeo, **las empresas que necesiten realizar actuaciones extintivas de la relación laboral deberán hacerlo conforme a la legislación**

actual, por lo que habrá que estar a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores.

Asimismo, en materia de despido, es preciso señalar, que la reciente reforma laboral, modifica el art. 53 respecto al despido objetivo y el 55 en relación despido disciplinario, ampliando los casos de nulidad ya regulados y estableciendo los siguientes nuevos supuestos:

- 1.- Los despidos de personas trabajadoras durante el futuro permiso parental de ocho semanas (permiso aún en proyecto de ley). Este permiso se podrá disfrutar de forma continua o discontinua, a tiempo completo o a jornada parcial.
- 2.- Los despidos de personas trabajadoras que se acojan a la solicitud de adaptación de jornada (incluyendo la posibilidad de solicitar teletrabajo).
- 3.- Los despidos de personas trabajadoras que disfruten de los futuros cinco días de permiso por accidente o enfermedad graves u hospitalización que regula la Ley de Familias.
- 4.- Los despidos de personas trabajadoras que tomen el permiso de dos días (4 si hay desplazamiento) por fallecimiento del cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad.
- 5.- Los despidos de las personas trabajadoras víctimas de violencia sexual.



El futuro de la contabilidad de las Farmacias

Se avecinan cambios notables para las empresas y los autónomos y entre ellos están también las farmacias. En teoría, desde la Agencia Tributaria se vende como un sistema más seguro pero lo que subyace es un mayor control.

El Ministerio de Hacienda ha aprobado el Real Decreto por el que se desarrolla la Ley de 2021 para **prevenir y evitar el fraude fiscal** que obligará a las compañías que facturen menos de 6 millones de euros (*las que ingresan más ya lo hacen desde 2017*) **a suministrar de forma inmediata su facturación a la Agencia Tributaria a partir del 1 de julio de 2025.**

Hacienda tiene listo un nuevo sistema para que los autónomos le envíen sus facturas en tiempo real. Pronto será obligatorio. ¿Su nombre? **VeriFactu**. Este sistema tiene como objetivo reducir el fraude fiscal y facilitar a los autónomos el envío de sus facturas a Hacienda.

Según fuentes de la Agencia Tributaria, una de las ventajas de este intercambio inmediato sería disminuir la carga de trabajo respecto a las obligaciones fiscales del contribuyente.

Esto supone que la obligación para que las empresas compartan con la Agencia Tributaria todas sus facturas de forma inmediata con la Administración.

Por otro lado, existe **la obligación ya anticipada de emitir a partir de 2025 facturas electrónicas.**

Cuando se apruebe el reglamento de facturación, se empezará a desplegar en distintas fases la obligación para todos los autónomos y pymes de usar la factura electrónica. Parece ser que, en 2026, todos los negocios independientemente de su tamaño, tendrán la obligación de informar a la Agencia Tributaria o a sus proveedores del estado en el que se encuentran sus facturas.

Tendrán la opción de hacerlo a través de un programa privado o mediante la solución pública de Hacienda.

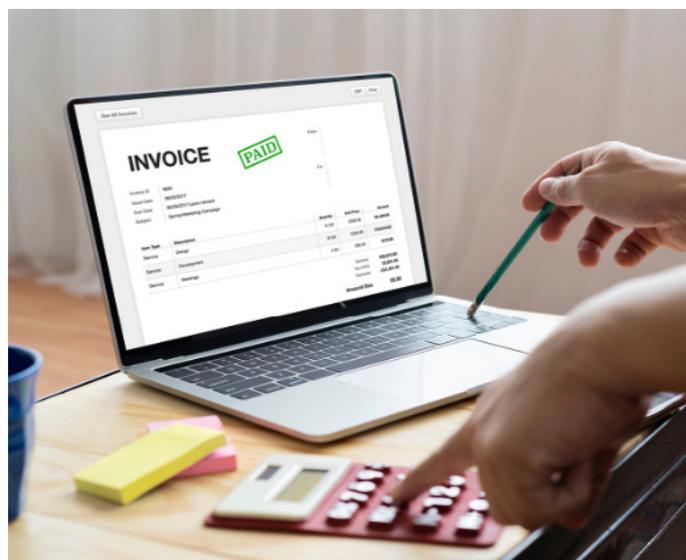
De este modo, aunque el autónomo o pyme no tenga aún un programa de facturación

electrónica podrá recibir y ver igualmente la factura que le está enviando su cliente, aunque éste sí facture por medios electrónicos.

Asimismo, los autónomos deberán conservar las facturas durante un mínimo de cuatro años, ya que estarán obligados a presentar este documento si el cliente así lo exige por fines fiscales.

Muchas son las farmacias que se cuestionan si será necesario contar con un buen asesor fiscal-contable para sus negocios. Evidentemente la respuesta es que sí. Aunque la Agencia Tributaria está haciendo un esfuerzo por simplificar su lenguaje, éste no deja de ser complejo.

Por otro lado, la relación con la Agencia Tributaria será 100% a través de un ordenador y esto es para muchas personas un problema. Si a esto añadimos el escaso plazo que suele dar la Administración Tributaria para cualquier cosa, el conflicto está servido. Si todo fuera tan fácil la Administración no estará tan empeñada en traspasar continuamente responsabilidad a los asesores por los comportamientos de sus clientes. Nuestra labor será asesorar más que liquidar impuestos, pero de cualquier forma siempre acompañando a los intereses de nuestros clientes para asegurarnos de que por un lado “cumplan” todo lo que la norma marque pero, por otro, optimicen la gestión de su negocio.



Kit digital para farmacias: preguntas frecuentes

En el último año, varias farmacias nos habéis preguntado acerca del kit digital. Hoy tratamos de resolver las preguntas más frecuentes.

Qué es el Kit Digital?

El Kit Digital es un programa de ayuda y subvenciones económicas dirigidas a pymes y autónomos de toda España que sirven para mejorar el negocio, en su caso la farmacia, gracias al uso de las tecnologías.

¿Qué partes intervienen en el Kit Digital?

Son dos las partes que intervienen en la relación del Kit Digital:

- **Agente Digitalizador:** Es la empresa que se encarga de implementar las soluciones digitales en la farmacia.
- **Beneficiario:** Es la pyme o autónomo quienes o quien se favorece de la implantación de las diversas soluciones digitales.

¿Cuáles son las soluciones digitales?

Actualmente existen 12 soluciones:

1.- Sitio Web y Presencia básica en internet

El principal objetivo de esta categoría es que se pueda tener una página web para proporcionar visibilidad en internet. Importe ayuda máxima: 2.000€.

2.- Presencia Avanzada en internet.

El principal objetivo de esta categoría es la prestación de funcionalidades y/o servicios que aseguren el posicionamiento en internet, aumentando el alcance de potenciales clientes e incrementado el tráfico de visitas en determinadas plataformas. Importe ayuda máxima: 2.000€

3.- Comercio Electrónico.

El principal objetivo de la categoría es crear una página web de compraventa de productos y/o servicios que utilice medios digitales para su intercambio. Además de dar visibilidad a la marca, se dispondrá de un e-commerce o tienda online. Importe ayuda máxima: 2.000€.

4.- Marketplace.

El objetivo principal de esta categoría es ayudar a dirigir las referencias y productos para incrementar el nivel de ventas, optimizando los recursos existentes, eligiendo los canales de distribución adecuados y adaptando tus referencias y productos a las necesidades externas. Importe ayuda máxima: 2.000€.

5.- Gestión de redes sociales.

El objetivo principal de esta categoría es ayudar a dirigir las referencias y productos para incrementar el nivel de ventas, optimizando los recursos existentes, eligiendo los canales de distribución adecuados y adaptando las referencias y productos a las necesidades externas.

6.- Gestión de clientes.

El principal objetivo de esta categoría es digitalizar y optimizar la gestión de las relaciones comerciales con los clientes. Importe ayuda máxima: 2.000€.



7 Business Intelligence y Analítica.

El objetivo de esta categoría es posibilitar la explotación de datos de la empresa para la mejora del proceso de toma de decisiones. Importe ayuda máxima: 4.000€

8.- Servicios y herramientas de Oficina Virtual.

El principal objetivo de esta categoría es implantar en la empresa soluciones interactivas y funcionales que permitan la colaboración más eficiente entre los trabajadores. Importe ayuda máxima: 12.000€

9.- Gestión de procesos.

El principal objetivo de esta categoría es digitalizar y/o automatizar procesos del negocio, relacionados con los aspectos operativos o productivos. Importe ayuda máxima: 6.000€.

10.- Factura electrónica.

Con esta solución podrá tener digitalizado el flujo de emisión de las facturas a sus clientes. Importe ayuda máxima: 1.000€

11.- Comunicaciones seguras.

Con esta solución dispondrá de seguridad en las conexiones entre los dispositivos de sus empleados y la empresa. Importe ayuda máxima: 6.000€

El objetivo de esta solución es proporcionar seguridad básica y avanzada para los dispositivos de tus empleados.
Importe ayuda máxima: 6.000€.

12.- Ciberseguridad

El objetivo de esta solución es proporcionar seguridad básica y avanzada para los dispositivos de sus empleados. Importe ayuda máxima: 6.000€

¿Cuánto dinero se recibe para digitalizar la farmacia?

El dinero que se recibe, dependerá la categoría en la que se encuentre.

Existen tres segmentos diferenciados en base al número de empleados más el titular, es decir, la cantidad de personas que trabajan en la farmacia.

- **Segmento I:**
Farmacia entre 10 y 49 empleados.
Subvención que recibe: 12.000€.

- **Segmento II:**
Farmacia entre 3 y 9 empleados.
Subvención que recibe: 6.000€
- **Segmento III:**
Farmacia entre 1 y 2 empleados.
Subvención que recibe: 2.000€.

¿Se puede disponer de ese dinero como uno quiera?

No, no puede disponer como uno quiera. Como hemos indicado antes cada solución tiene un importe de ayuda máxima.

¿Se tiene que pagar algo?

Depende del coste del proyecto. Si supera el importe de ayuda máxima se pagará la diferencia. Hay que destacar que el iva está exento de la subvención, por lo que también se deberá pagarlo.

¿Cuándo se recibo el dinero?

Esta pregunta es clave. Hay que saber que el dinero, no llega a su bolsillo. Este dinero lo recibe el agente digitalizador en dos fases, una vez haya justificado la implantación y el desarrollo de la solución. Las fases son:

- **Fase primera: Fase de implantación.**
Esta fase comienza desde la firma de los acuerdos. El agente digitalizador tiene hasta tres meses desde la firma para justificar la implantación. Una vez se ha justificado, red. es revisa la documentación y aprueba un primer pago. Ese porcentaje varía en función de la solución digital. Por ejemplo, diseño web es el 70% y gestión de redes sociales el 40%.
- **Fase segunda: Fase de desarrollo.**
Esta fase comienza tras un año desde la firma de los acuerdos. El agente digitalizador tendrá otros tres meses para justificar el desarrollo de la solución. Una vez revisado, se realizará el pago.

Por tanto, **el beneficiario nunca llega a recibir el dinero, lo recibe el agente digitalizador.**

Existe una plataforma (red.es), donde tanto el agente digitalizador como el beneficiario tienen la información del proyecto. Es ahí donde se firman los acuerdos. Importante disponer de certificado o firma digital

